



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA REYES VARGAS
Correo Electrónico: nidlareyes602@gmail.com
Apoderado dte: DR. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo electrónico: diazsalcedoadilson@gmail.com
DEMANDADO: HENRY CONTRERAS UREÑA
RADICACION: 54001316005-2021-00131-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE abril DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que notifique al demandado, enviando copia de la demanda y la subsanación junto con los anexos a la dirección aportada, aportando la prueba cotejada del envió o la dirección electrónica en caso de conocerla, aportando la evidencia del envió.

No apporto el acta de conciliación previa como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos ley 640 de 2001, tampoco apporto al acta de conciliación llevada a cabo a en la universidad Simona Bolívar en donde fijan cuota de alimentos a cargo del demandado.-

Las pretensiones cuarta y quinta; no se trata de embargos por cuanto este proceso no se trata de un ejecutivo de cuota de alimentos, si no de aumento de cuota de alimentos, debe adecuar las pretensiones.

Debe adecuar los hechos de la demanda y el libelo demandatorio, por cuanto los alimentos fueron establecidos por conciliación entre las partes, recordándole que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

OTROS

Se hace preciso aclarar que en los proceso diferentes al de fijación de los alimentos, no se fijan alimentos provisionales, por cuanto los alimentos ya fueron fijados, en este caso en particular en la audiencia que adelanto ante la Universidad Simón Bolívar, tampoco se ordenan medidas cautelares, por cuanto no es un proceso ejecutivo de alimentos debe corregir.

En cuanto al poder debe corregirse, porque este proceso no es de fijación de cuota de alimentos, porque los alimentos ya fueron fijados con anterioridad por conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 058 de fecha 14/04/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
428866502b8de9cff0523d0996633566570b117a3b02b39b924004fe5df29996
Documento generado en 13/04/2021 11:43:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>